

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

CTCP-10-01182-2016

Bogotá, D.C.,

Señor
DAVID LEON FLOREZ DE LA HOZ
florezdelahoz@yahoo.com



MinCIT

2-2016-017044
2016-09-22 01:03:42 PM FOL: 1
MEDIO: Email ANE:
REM: DANIEL SARMIENTO PAVAS
DES: DAVID LEON FLOREZ DE LA HOZ

Asunto: **Consulta**
Destino: **Externo**
Origen: **10**

REFERENCIA	
Fecha de Radicado	19 de septiembre de 2016
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2016-710- CONSULTA
Tema	Software contable - NIIF

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica, de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por el Decreto 2496 de 2015, el cual faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos, de las normas de información financiera y de aseguramiento de la información; y el numeral 3 del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

CONSULTA (TEXTUAL)

"Poseo dos licencias del Software Contable World Office en su versión para Propiedad Horizontal, y el programa trae de manera predeterminada el PUC para comerciantes.

En la actualidad el programa es entregado con una irregularidad que afecta a la comunidad contable y clientela en general a la que ofrecemos nuestros servicios.

El Plan Único de Cuentas en su forma original tal y como es presentado para su obligatoria utilización es presentado hasta el nivel de Subcuentas, para que de allí en adelante los usuarios procedan a crear las cuentas del nivel Auxiliar que requieran crear.

La irregularidad que presenta es que dicho Programa es entregado con 03 tres cuentas Auxiliares creadas por ellos de manera Predeterminada, y ello conlleva a que se pierda el orden lógico en la creación de Auxiliares de dicha cuenta. El Software es entregado con las cuentas Auxiliares 13050501 DEUDORES NACIONALES y 13050502 CLIENTES REMISIONES.

Nit. 830115297-6
Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Commutador (571) 6067676
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v11

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Dichas cuentas Auxiliares hacen romper la normal consecutividad (sic) en que deben ser creados los Auxiliares a partir de las cuentas Auxiliares que se requieran crear para los diferentes clientes a partir del Auxiliar 13050501 Expensas Ordinarias de Administración.

Deseo obtener un concepto acerca de esta problemática planteada, con el fin me sirva de soporte para elevar la respectiva denuncia y demanda ante la Superintendencia de Industria y Comercio.

¿Deseo saber qué opinión expiden ustedes con respecto del caso en particular, en que la alteración del PUC entregado por la empresa World Office no se ajusta a los generales requisitos de índole legal que debe ofrecer este producto para este caso?, toda vez que el producto no es homogéneo para el total de la población?

Agradezco su valiosa colaboración para la solución legal de dicha irregularidad comercial que afecta el normal desarrollo y prestación del servicio contable a la comunidad de la Propiedad Horizontal."

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

Con respecto a la inquietud planteada por el consultante, nos permitimos señalar que se encuentra resuelta en el concepto del Consejo Técnico de la Contaduría Pública con número de radicación 2016-074 el cual podrá ubicar en la dirección www.ctcp.gov.co/conceptos/ Periodo 2016.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,

DANIEL SARMIENTO PAVAS
Consejero del Consejo Técnico de la Contaduría Pública

Proyectó: Jessica A. Arévalo M.
Consejero Ponente: Daniel Sarmiento P.
Revisó y aprobó: Wilmar Franco F. / Daniel Sarmiento P.